



María Soledad Luévano Cantú
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La que suscribe, Senadora María Soledad Luévano Cantú, integrante del grupo parlamentario de morena, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 8 Numeral 1, Fracción I del Reglamento del Senado de la República, respetuosamente comparezco ante esta soberanía para presentar la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 39
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
CONTRA ACCIDENTES EN CARRETERAS FEDERALES.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – A través del periódico “el universal”, en el año 2017 el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza, informó que en México se registran más 28 mil accidentes automovilísticos en donde participan unidades con doble remolque, que por su peso, dimensiones y en ocasiones exceso de velocidad, ocasionan la muerte de más de mil personas al año.

Segundo. – Eliminar el transporte de carga mediante el uso de doble remolque o semirremolque, representa un aumento en los costos de transportación de mercancías, sobre todo en el aumento de personal operativo, porque hay que recordar que un gran porcentaje del costo de combustible, implementos y desgaste de maquinaria, es proporcional al peso de las mercancías transportadas, más que al número de remolques utilizados.

Tercero. – El aumento de costos en el transporte de mercancías al eliminar el uso del doble remolque o semirremolque, es perfectamente justificable porque ningún costo económico puede estar por encima de la vida de nuestras familias, por ello, debemos darle prioridad a la seguridad de nuestras carreteras, evitando en todo lo posible los accidentes y la pérdida de vidas humanas.

Cuarto.- Por citar algunos ejemplos internacionales, En Estados Unidos, Canadá y en la Unión Europea hay restricciones a estas unidades dependiendo de su tamaño y peso. En las entidades estadounidenses donde permiten circular con no más de 23 toneladas, los choferes son capacitados y cuidados (no pueden manejar más de ocho horas). En Europa, cuando circulará uno con sobrepeso, se solicita un permiso, se asigna una ruta especial y la unidad va abanderada para advertir a los demás autos.



María Soledad Luévano Cantú
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Único. – Se reforma el Artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, límites de velocidad y otros requerimientos en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

Estos vehículos deberán contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima, quedando prohibido el uso de doble remolque y/o unidades que excedan 25 metros de largo y 38 toneladas de peso total.

Transitorios.

Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. La Secretaría de Comunicación y Transportes y demás autoridades competentes, contarán con 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las adecuaciones normativas en sus reglamentos para garantizar la aplicación y vigencia de lo reformado.

Ciudad de México., a 15 de marzo de 2019

ATENTAMENTE